

VICENTE DOMINGUEZ CALATAYUD, REGISTRADOR DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE JAVEA  
NUMERO DOS, PROVINCIA DE ALICANTE, CIRCUNSCRIPCION TERRITORIAL DEL TRIBUNAL  
SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA COMUNIDAD AUTONOMA VALENCIANA.

CERTIFICO:

Que para expedir la Certificación que se interesa en el Mandamiento adjunto, expedido por la **SECCIÓN CIVIL DEL TRIBUNAL DE INSTANCIA DE DÉNIA. PLAZA N° 5**, el día 07/10/2025 en el **Procedimiento de EJECUCIÓN HIPOTECARIA N° 1195/2025** que ha sido presentado a las nueve horas y treinta y dos minutos del día 17/10/2025, bajo el **asiento 6647 del Diario 2025**; y acomodándome a los términos en que está redactado, he examinado los libros del Archivo a mi cargo y de ellos resulta:

**FINCA NÚMERO 50241/16 DE JAVEA.**  
**CODIGO REGISTRAL UNICO: 03071000962459**

PRIMERO: Que dicha finca aparece inscrita con la siguiente **descripción:**

**URBANA: UNA TREINTA Y SIETE AVA PARTE INDIVISA** del DEPARTAMENTO NÚMERO UNO del EDIFICIO que se dirá, sito en Jávea con fachadas recayentes a la **calle del Rio, esquina calle Molí de la Safranera y esquina calle Ramón Llidó**, en planta sótano, destinada a aparcamientos y trasteros, **que da derecho a la utilización exclusiva y excluyente de la PLAZA DE GARAJE N° 9**, con una superficie útil de 12,80m<sup>2</sup>. Linda: derecha entrando con plaza de garaje n° 8, izquierda entrando con plaza de garaje n° 10, frente con zona común de circulación, y fondo con linde general del edificio. **Forma parte del** citado DEPARTAMENTO NÚMERO UNO, finca registral 50241, que a su vez forma parte del EDIFICIO inscrito y descrito como sito en Jávea, finca número 18059, que en su inscripción 1<sup>a</sup>, se constituyó bajo el Régimen de Propiedad Horizontal donde constan inscritos sus Estatutos.

**REFERENCIA CATASTRAL: NO CONSTA**

**ESTADO DE COORDINACIÓN (Art. 10.4 Ley Hipotecaria): No coordinado con catastro**

SEGUNDO: TITULAR: Que el dominio de la finca de que se certifica aparece inscrito a favor de:

Don **ENRIQUE CABEDO RIOS**, con N.I.F. número 20146496Z, es titular en cuanto al **PLENO DOMINIO** de la **totalidad** de la finca **con carácter privativo, según la inscripción 2<sup>a</sup>** de fecha 19 de agosto de 2014, al tomo 2388, libro 1021, folio 76.

**TÍTULO:** Compraventa, según resulta de escritura pública otorgada en Sueca, de fecha 30 de junio de 2014, ante su Notario ENRIQUE FARRÉS REIG bajo el número 660 de protocolo.

-Del examen del **Libro sobre administración y disposición de bienes inmuebles** y demás antecedentes del Registro, no aparece limitada la capacidad civil,



C.S.V. : 203071120A349F71

respecto de la libre disposición de sus bienes, del actual titular del dominio de la finca de este número.

**TERCERO: CARGAS:** Que dicha finca, salvo afecciones fiscales, está gravada con las siguientes cargas:

**Por razón de la matriz nº 18059, inscripción 5ª de fecha 20 de Septiembre de 2010.**

**Servidumbre** personal de tenencia, mantenimiento de uso y utilización de un espacio destinado a la instalación, permanencia y en su caso, ampliación de uno o varios transformadores de energía eléctrica, propiedad de IBERDROLA DISTRIBUCION ELECTRICA , S. A.U.

#### **CARGAS PROPIAS**

- **HIPOTECA** a favor de **CAIXABANK, S.A.** en cuanto al 100,00% de esta finca, cuya titularidad pertenece a para responder de **SIETE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y TRES CON TREINTA Y NUEVE CENTÉSIMAS** euros de principal; Intereses ordinarios por un importe máximo de TRESIENTOS VEINTIUNO CON CUARENTA Y CUATRO CENTÉSIMAS euros; Intereses de demora por un importe máximo de MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y TRES CON TRECE CENTÉSIMAS euros; DOS MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y OCHO euros para costas y gastos; Se determina un valor para **SUBASTA** de NUEVE MIL SETECIENTOS EUROS. Se fija como **DOMICILIO** para notificaciones, LA FINCA HIPOTECADA; **PLAZO:** DOSCIENTOS CUATRO meses a contar desde el uno de agosto del año dos mil quince, con vencimiento el uno de julio del año dos mil treinta y dos. Formalizado en Escritura Pública, autorizada por el notario de Sueca Enrique Farrés Reig, el día 30 de junio de 2014, con nº de protocolo 661/2014. Constituida en la **inscripción 3ª**, al folio 76, del Tomo 2388, Libro 1021 de fecha diecinueve de agosto del año dos mil catorce.

Al margen de la hipoteca de la inscripción 3ª así como al margen del traslado, consta nota de haberse expedido certificación a que se refiere el art. 688 LEC para la **SECCIÓN CIVIL DEL TRIBUNAL DE INSTANCIA DE DÉNIA. PLAZA Nº 5, procedimiento de Ejecución Hipotecaria número 1195/2025, extendida en el día de hoy y en virtud de dicho procedimiento.**

**MANIFESTANDO EXPRESAMENTE, QUE LA HIPOTECA OBJETO DEL CITADO PROCEDIMIENTO SE HALLA SUBSISTENTE Y SIN CANCELAR, E INSCRITA A FAVOR DEL EJECUTANTE y ACTUAL TITULAR DE LA MISMA, el cual se hará constar seguidamente.**

**TRASMITIDA LA HIPOTECA PRECEDENTE COMO SE INDICA EN LA INSCRIPCIÓN 4ª, según se hará constar.**

- **CEDIDA** de la hipoteca de la inscripción 3ª por la inscripción 4ª, a favor de **PROMONTORIA YELLOWSTONE DESIGNATED ACTIVITY COMPANY** La hipoteca constituida por la inscripción 3ª ha sido objeto de cesión y transmisión por la 4ª a favor de la citada entidad.. En virtud de escritura autorizada por el Notario Don Antonio Pérez-Coca Crespo de Madrid, el día veintisiete de julio del año dos mil veintidós, número de protocolo 5387/2022. Constituida por la inscripción 4ª de fecha catorce de septiembre del año dos mil veintidós al Tomo 2388, Libro 1021, Folio 76.

Sobre la finca de que se certifica **NO APARECE IMPUESTA MAS CARGA, GRAVAMEN, AFECCION O LIMITACION DE CLASE ALGUNA** vigente en el día de hoy.



C.S.V. : 203071120A349F71

**ASIENTOS LIBRO DIARIO PRESENTADOS Y PENDIENTES DE DESPACHO:**

**Número 5779 del Diario 2025 de fecha 02/09/2025, ANOTACION PREVENTIVA DE EMBARGO SOBRE LA HERENCIA YACENTE JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA N° 4 DENIA.**

COMUNIDAD AUTONOMA VALENCIANA remite telemáticamente a las quince horas y cincuenta y nueve minutos, mandamiento expedido el día dos de septiembre del año dos mil veinticinco por el JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA N° 4 DENIA, por el que en procedimiento de ejecución de títulos judiciales número 392/2022, seguidos a instancia de CP EDIFICIO ESTADI, contra la HERENCIA YACENTE Y LOS DESCONOCIDOS HEREDEROS DE CON ENRIQUE CABEDO RIOS, en reclamación de mil seiscientos noventa y ocho euros con treinta y nueve céntimos de principal más para intereses y costas, se ordena la **ANOTACIÓN PREVENTIVA** de **EMBARGO**, decretado sobre las fincas números 50247 de Javea, 50241/16 de Javea.

**SOLICITUDES DE INFORMACION NOTARIAL**

-NO CONSTA FORMULADA SOLICITUD DE INFORMACION REGISTRAL

**CUARTO: COMUNICACIONES:**

**Por no existir titulares de derechos inscritos o anotados con posterioridad al gravamen que se ejecuta, no han sido practicadas las comunicaciones prevenidas en el artículo 689 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, en relación con los artículos 659 y 660 de la citada Ley.**

**LOS DATOS CONSIGNADOS EN LA PRESENTE CERTIFICACIÓN SE REFIEREN AL DÍA DE LA FECHA, DESPUES DE LAS HORAS DE OFICINA.** Y no existiendo presentado ningún otro asiento en el Libro Diario pendiente de inscripción, por el cual se transfiera, grave, limite, modifique o condicione el dominio de la finca de que se certifica, firmo digitalmente en Jávea, en la fecha abajo indicada.

**INFORMACIÓN BÁSICA SOBRE PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL:**

**Responsable del Tratamiento:** Registrador-a/Entidad que consta en el encabezado del documento. Para más información, puede consultar el resto de información de protección de datos.

**Finalidad del tratamiento:** Prestación del servicio registral solicitado incluyendo la práctica de notificaciones asociadas y en su caso facturación del mismo, así como dar cumplimiento a la legislación en materia de blanqueo de capitales y financiación del terrorismo que puede incluir la elaboración de perfiles.

**Base jurídica del tratamiento:** El tratamiento de los datos es necesario: para el cumplimiento de una misión realizada en interés público o en el ejercicio de poderes públicos conferidos al registrador, en cumplimiento de las obligaciones legales correspondientes, así como para la ejecución del servicio solicitado.

**Derechos:** La legislación hipotecaria y mercantil establecen un régimen especial respecto al ejercicio de determinados derechos, por lo que se atenderá a lo dispuesto en ellas. Para lo no previsto en la normativa registral se estará a lo



C.S.V. : 203071120A349F71

que determine la legislación de protección de datos, como se indica en el detalle de la información adicional. En todo caso, el ejercicio de los derechos reconocidos por la legislación de protección de datos a los titulares de los mismos se ajustará a las exigencias del procedimiento registral.

**Categorías de datos:** Identificativos, de contacto, otros datos disponibles en la información adicional de protección de datos.

**Destinatarios:** Se prevé el tratamiento de datos por otros destinatarios. No se prevén transferencias internacionales, salvo en su caso, el suministro de la publicidad formal.

**Fuentes de las que proceden los datos:** Los datos pueden proceder: del propio interesado, presentante, representante legal, Gestorías/Asesorías, otros Registros, Notarios y Jueces, Administraciones Públicas.

**Resto de información de protección de datos:** Disponible en <https://www.registradores.org/politica-de-privacidad-servicios-registrales> en función del tipo de servicio registral solicitado.

---

Este documento ha sido firmado con firma electrónica cualificada por VICENTE DOMÍNGUEZ CALATAYUD registrador/a titular de REGISTRO DE LA PROPIEDAD JAVEA N° 2 a día tres de noviembre del dos mil veinticinco.



(\*) C.S.V. : 203071120A349F71

Servicio Web de Verificación: <https://sede.registradores.org/csv>

(\*) Este documento tiene el carácter de copia de un documento electrónico. El Código Seguro de Verificación permite contrastar la autenticidad de la copia mediante el acceso a los archivos electrónicos del órgano u organismo público emisor. Las copias realizadas en soporte papel de documentos públicos emitidos por medios electrónicos y firmados electrónicamente tendrán la consideración de copias auténticas siempre que incluyan la impresión de un código generado electrónicamente u otros sistemas de verificación que permitan contrastar su autenticidad mediante el acceso a los archivos electrónicos del órgano u Organismo público emisor. (Art. 27.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.).



C.S.V. : 203071120A349F71